



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PIZZERÍA LOVDO

DFZ-2023-132-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	HERNAN VALENZUELA ARAOS	

MARZO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PIZZERÍA LOVDO	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Providencia 1393, Local 11, Providencia, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
226	XIII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de la denuncia ID 226-XIII-2022, con fecha martes 24 de enero del 2023, siendo las 12:50 hrs. se realizó actividad de fiscalización a "Pizzería Lovdo", con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por esta actividad. Para esto, el equipo fiscalizador visitó el domicilio vecino a la fuente de ruido. El denunciante indicó que con anterioridad la Pizzería había realizado medidas de mitigación, pero que desde hace un par de meses el ruido había vuelto.

Al momento de la inspección, el dispositivo de la unidad fiscalizable se encontraba funcionando, sin embargo, al momento de realizar la medición el ruido de fondo (tránsito por la avda. Providencia) y el ruido de trabajos con esmeril angular no permitieron finalizar la medición de ruido solo de la fuente emisora.

Posteriormente, los fiscalizadores se dirigieron a la Unidad Fiscalizable, donde fueron atendidos por Victoria Muñoz, encargada del local y Roberto Aldunate a quienes se le explicó el motivo de la fiscalización. Victoria Muñoz indicó que la comunidad en otra oportunidad se había acercado a realizar reclamos por el dispositivo, ante lo cual la empresa tomó medidas, entre ellas, la mantención del equipo y se había solucionado el problema y que en la actualidad, la comunidad no se había acercado.

Se toman los datos de la Unidad Fiscalizable (UF), con la finalidad de poder enviar el Acta de Inspección Ambiental (AIA).

El día 09 de febrero se le envía el acta de inspección al titular a través del correo electrónico de Oficina de Parte, acta que es recepcionada el mismo día por doña Victoria Muñoz. A través del acta se solicita lo siguiente:

Nº	Descripción
1	Lay out o mapa indicando el tipo y numero de dispositivos que posee la empresa
2	Medios verificadores de las medidas de mitigación adoptadas (encierro, mantenciones cambio de equipos etc).
3	Acciones realizadas con los vecinos (comunicaciones, reuniones etc)
4	<p>Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales (con medidas de mitigación implementadas), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en período nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, un (01) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. En específico la medición deberá ser



realizada en altura en edificio ubicado en Nueva Providencia 1372, Providencia

Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl>.

El día miercoles 02 de marzo del presente año, el denunciado ingresa carta de respuesta (sin número), indicado las acciones para mitigación de ruidos molestos, señalando lo siguiente: "*(...) La solución que se entregó para disminuir el ruido provocado por la máquina de extracción fue cambiar la correa y fijar tapa aislante de ruido, además de comprometerse a realizar mantenciones periódicas a la máquina de extracción, se le envió una carta de disculpas a la administración del edificio informando también las medidas tomadas para evitar este incidente.. (...)"*

El día 02-03-2023, y siendo las 15:44, el funcionario de la SMA toma contacto con la denunciate, con la finalidad de cotejar la información entregada por el denunciado, sin embargo, la denunciante señala que ya no vive en el mismo departamento, agrega que el día 01 de marzo del presente años se cambió de domicilio, junto con lo anterior, indica que, a partir de la segunda semana de febrero los ruidos ruidos molestos provocados por el equipo ya no persistían, sin embargo, dado el cambio de domicilio, la denunciante desiste de su denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Dado que, cuando se contacta a la denunciante para comprobar la información entregada por el denunciado, la denunciante informa que ya no posee el mismo domicilio, por lo tanto, desiste de la denuncia, y en consecuencia, no fue posible constatar alguna infracción al D.S N° 38/2011. Sin desmedro de lo anterior, la denunciante, señala que, los ruidos molestos habían cesado desde la segunda semana de febrero.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo

